

Ciudad de México a 30 de mayo de 2017.

LIC. CARLOS SILVA RAMÍREZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Insurgentes Sur No. 1143, Colonia Nochebuena,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03720.
PRESENTE

Ref: Presentación de opinión a la
consulta pública y solicitud de
confidencialidad.

SERGIO RODRÍGUEZ MOLLEDA, licenciado en Derecho, con título expedido por el Instituto Tecnológico Autónomo de México y con cédula profesional para el ejercicio de la profesión de licenciado en Derecho número un millón, quinientos noventa y ocho mil, ochocientos noventa y dos (1598892) expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública el 23 de julio de 1991, en nombre y representación de Servicios Administrativos Peñoles, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "SAPSA"), personalidad que acredito ante ese H. Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto"), mediante escritura pública No. 65,509 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del licenciado Adrián Rogelio Iturbide Galindo, titular de la Notaría Pública No. 139 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría No. 136 de la Ciudad de México de la que es titular el licenciado José Manuel Gómez del Campo López, documento que se agrega al presente escrito como ANEXO 1, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Av. Insurgentes Sur No. 1605, Piso 12, Colonia San José Insurgentes, C.P. 03900, Ciudad de México, teléfonos: [REDACTED] y [REDACTED].

[REDACTED] y como autorizados a los
C. [REDACTED]

Edgar Contreras Sevilla, Ana Victoria Flores Rejón y David Guillén Llerena, para oír y recibir toda clase de notificaciones; comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito, en nombre y representación de SAPSA, se presenta la opinión a la consulta pública al "Anteproyecto de Lineamientos para el

Eliminados 58 renglones. Fundamento legal: Artículos 116 de la "Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"; 113, fracción I de la "Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública"; 3, fracción IX y 6, primer párrafo de la "Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados", en relación con el lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas". Por contener datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

otorgamiento de la constancia de autorización respecto al uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, y permite que los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance hagan uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico" (en lo sucesivo el "Anteproyecto de Lineamientos"), mediante el formato de consulta pública que señala ese Instituto, a través de su sitio web. Dicho formato se adjunta al presente como ANEXO 2.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 24, fracción VI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita a ese H. Instituto tenga por clasificada como información confidencial, la información revelada por mi representada, en el referido formato.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita a ese H. Instituto, se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado, con la personalidad con la que me ostento, el presente escrito, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas a las personas que se detallan en el cuerpo del presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por presentada la opinión a la consulta pública del **Anteproyecto de Lineamientos** a nombre de mi representada, mediante el formato de consulta pública indicado por ese Instituto.

TERCERO.- Proteger y resguardar la información de SAPSA que consta en el formato de consulta pública adjunto al presente como **ANEXO 2** como información confidencial, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

PROTESTO LO NECESARIO
Servicios Administrativos Peñoles, S.A. de C.V

[Redacted signature and stamp area]

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Lineamientos para el otorgamiento de la constancia de autorización respecto al uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, y permite que los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance hagan uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico".

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: carlos.silva@ift.org.mx, en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 1 Gb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar –a su correo electrónico– la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 17 de abril al 30 de mayo de 2017 (30 días hábiles). Una vez concluido, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Manuel Miravete Esparza, Director de Consulta Jurídica "D" y Luis Jesús Bello Ramírez, Subdirector de Consulta Jurídica "D 1", correos electrónicos: manuel.miravete@ift.org.mx y luis.bello@ift.org.mx y en el siguiente número telefónico: (55) 50154000, extensiones 4156 y 4340, respectivamente.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Servicios Administrativos Peñoles, S.A. de C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Lic. Sergio Rodríguez Mollada.
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPO"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones. II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPPO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Ninguno de los datos 	

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Lineamientos para el otorgamiento de la constancia de autorización respecto al uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, y permite que los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance hagan uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico".

- personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPPSO.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
 - VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** Se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Manuel Miravete Esparza, Director de Consulta Jurídica "D" y Luis Jesús Bello Ramírez, Subdirector de Consulta Jurídica "D 1", correo electrónico: manuel.miravete@ift.org.mx y luis.bello@ift.org.mx y en el siguiente número telefónico: (55) 50154000, extensiones 4156 y 4340, respectivamente, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.
 - VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO:** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 o 56 de la LGPDPPSO.
 - VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
 - IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicas del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
<p>III. Antepenúltimo párrafo del Artículo 5. Plazo de vigencia de la Constancia de Autorización y prórroga.</p>	<p>Se solicita a ese Instituto que tome en consideración que el uso de frecuencias que se autoricen título secundario podría requerirse en proyectos que impliquen una ejecución a largo plazo.</p> <p>A pesar de que ese Instituto está considerando dentro del Proyecto de Lineamientos, el otorgamiento de autorizaciones por 10 años y prorrogables por otro plazo igual (para instalaciones destinadas a actividades Comerciales o Industriales), en la experiencia de mi representada, ese plazo podría no ser suficiente, pues Industrias Peñoles es una empresa minero metalúrgica que cuenta con divisiones de exploración, ingeniería y construcción minas y metales químicos, en cuyas operaciones requieren del uso de sistemas de telecomunicaciones.</p> <p>Aun cuando la autorización de uso de este tipo de frecuencias permitiría a mi representada implementar correctamente sus sistemas operativos, debido al plazo en el que se pretenden otorgar las autorizaciones no le permitiría cubrir con el Ciclo de Vida de un Proyecto Minero. [REDACTED]</p>

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Lineamientos para el otorgamiento de la constancia de autorización respecto al uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, y permite que los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance hagan uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico".

servicios requeridos, dirigida a proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones de servicios similares a los que se requieren en la localidad de que se trate, presentados con al menos quince días hábiles de anticipación" a la solicitud.

Por lo anterior, se reitera la solicitud a ese H. Instituto sobre precisar Sí para acreditar la imposibilidad de obtener los servicios, basta con presentar ante ese Instituto la solicitud enviada al proveedor de servicios, en el plazo dispuesto por el Proyecto de Lineamientos, sin necesidad de acreditar que el proveedor de servicios atendió o no atendió la solicitud.

Sobre este particular, se solicita a ese Instituto que tome en consideración que los proveedores de servicios pueden tardar meses en atender una solicitud o simplemente dilatar los procedimientos cuando son servicios que no pueden ofrecer.

2. Considere que mi representada tiene interés en solicitar servicios de radiocomunicación móvil de flotilla en zonas geográficas remotas y aisladas; así como que actualmente no conoce proveedor alguno que ofrezca ese servicio y mucho menos en las áreas donde tiene interés en utilizar las frecuencias.

A pesar de que mi representada ha revisado ante el Registro Público de Telecomunicaciones quienes son los proveedores que le podrían ofrecer este servicio y ha identificado a aquellos que cuentan con una concesión a nivel nacional, a la fecha no ofrecen servicios en esas zonas geográficas, no obstante, podría actualizarse el supuesto en el que una vez que mi representada les solicite el servicio, por intereses económicos, dichos proveedores pretendan instalar la infraestructura necesaria para ofrecer el servicio y realicen una oferta económicamente inviable y en un plazo que podría afectar los intereses y operaciones de mi representada.

Por lo anterior, se solicita a ese Instituto que:

- **Tenga a disposición de los interesados, cuáles son los proveedores de servicio que ACTUALMENTE tienen**

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Lineamientos para el otorgamiento de la constancia de autorización respecto al uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, y permite que los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance hagan uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico".

operaciones de servicios de radiocomunicación móvil de flotilla y las zonas donde ACTUALMENTE se encuentran operando, toda vez que existen proveedores -que en términos de su concesión- podrían ofrecer el servicio, pero a la fecha no lo hacen.

- Se modifique el criterio para determinar la imposibilidad de obtener en el mercado los servicios de nuestro interés, pues tal como se ha expuesto, podría implicar un abuso por parte de los operadores, al pretender iniciar operaciones en las áreas donde se les soliciten los servicios y trasladar el costo de instalación a los interesados solicitantes, al ser económicamente inviables.

Con la finalidad de evitar lo anterior, mi representada propone a ese Instituto que:

- La acreditación de "[...] la imposibilidad de obtener en el mercado los servicios [...]" se realice mediante la presentación de un dictamen pericial ratificado por Perito en Telecomunicaciones, donde conste que, al momento de solicitar la autorización a ese Instituto, no existe proveedor alguno que ofrezca los servicios requeridos por el interesado en las zonas geográficas requeridas.
3. Tal como se expone en el Apartado III del presente documento, es interés de mi representada utilizar este tipo de frecuencias -principalmente- en la operación de minas, pues en cumplimiento del marco jurídico aplicable, mi representada está obligada a utilizar sistemas de radiocomunicación en aras de garantizar la seguridad de sus trabajadores.

En ese sentido, mi representada, atendiendo las mejores prácticas internacionales y particularmente la Recomendación UIT-R M.1075 de la UIT, pretende implementar un sistema de radiocomunicación, a través de un sistema *leaky feeder* o de cable radiante o "alimentador con fuga", pues tal como lo señala la UIT: "[...] los métodos convencionales de propagación resultan inadecuados en un

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Lineamientos para el otorgamiento de la constancia de autorización respecto al uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, y permite que los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance hagan uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico".

	<p><i>entorno subterráneo o confinado; [...] los sistemas de alimentador con fuga [sic] constituyen una buena solución a esos problemas de propagación [...]"</i></p> <p>En ese sentido, se solicita a ese Instituto que, aunado a lo señalado en los numerales 2 y 3, considere que, para efectos del otorgamiento de estas autorizaciones, mi representada no solo requiere la prestación de un servicio de radiocomunicación móvil de flotilla, sino que con la finalidad de garantizar que ese servicio se preste de manera adecuada y atendiendo a las mejores prácticas internacionales, lo ofrezca a través de un sistema leaky feeder.</p> <p>Lo anterior resulta de especial relevancia toda vez que el sistema leaky feeder opera en la banda de VHF, en un rango de 145.150 MHz – 174.000 MHz. Dicho rango de frecuencias es definido por el fabricante de los equipos.</p> <p><u>Por lo tanto, se reitera a ese Instituto, la solicitud de acreditar "[...] la imposibilidad de obtener en el mercado los servicios [...]", mediante un dictamen pericial, pues como bien se puede observar, los interesados pueden requerir servicios con características muy particulares que no puedan ser atendidas por cualquier operador, por lo que resultaría totalmente viable que ese Instituto autorice el uso de frecuencias a título secundario.</u></p> <p>4. Finalmente, y en ese mismo sentido, se solicita a ese Instituto que "[...] la imposibilidad de obtener en el mercado los servicios [...]" no se acredite en relación a SERVICIOS SIMILARES, tal como lo dispone el referido precepto en el Proyecto de Lineamientos, pues los servicios que mi representada requiere, deben cumplir con características específicas, que no pueden ser cubiertas por servicios SIMILIARES, sino por un servicio en específico.</p>
<p>Artículo 13, inciso a)</p>	<p>El Proyecto de Lineamientos requiere que se señale cual es la ubicación geográfica donde se llevan a cabo las actividades comerciales e industriales, indicando <u>si es propio o arrendado y solicita acreditar lo anterior mediante original o copia certificada de la escritura pública o el contrato de arrendamiento.</u></p>

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Lineamientos para el otorgamiento de la constancia de autorización respecto al uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, y permite que los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance hagan uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico".

No obstante, tal como se ha expuesto, mi representada pretende usar este tipo de frecuencias para la operación en el **Ciclo de Vida de un Proyecto Minero** y se podría actualizar el supuesto en el que mi representada no sea ni la propietaria ni la arrendataria de los predios donde se pretenden llevar a cabo las operaciones.

Lo anterior, toda vez que como se ha expuesto el **Ciclo de Vida de un Proyecto Minero** se compone por distintas etapas y dependiendo de la etapa en que se encuentre, será necesario o no -conforme al marco jurídico aplicable- que se acredite la propiedad o posesión del predio.

Por lo anterior, se solicita a ese Instituto que modifique el Proyecto de Lineamientos y no establezca como requisito que se exhiba la escritura pública o el contrato de arrendamiento, toda vez que tal

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Lineamientos para el otorgamiento de la constancia de autorización respecto al uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, y permite que los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance hagan uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico".

como lo ha acreditado mi representada, se actualizan supuestos en los que la realización de actividades Comerciales o Industriales, no implica que sea dentro de un predio propio o arrendado.

Para tal efecto, mi representada propone que, únicamente sea necesario acreditar la posesión o el título legal que habilite la obtención y/o explotación de bienes de dominio público dentro de un área geográfica.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

Con la finalidad de que ese Instituto cuente con los elementos suficientes para conocer las actividades que realiza mi representada, así como el marco jurídico que le resulta aplicable, a continuación, se expone una breve nota.

- Servicios Administrativos Peñoles, S.A. de C.V., así como sus empresas subsidiarias y filiales (en lo sucesivo el "Grupo"), es un grupo minero con operaciones integradas para la fundición y afinación de metales no ferrosos y la elaboración de productos químicos, que cuenta con alrededor de 2,100 títulos de concesión minera, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 constitucional, la Ley Minera y su Reglamento.
- Considerando que para el Grupo es primordial la integridad física de sus trabajadores, como la de sus instalaciones, ha adoptado estándares y procedimientos de seguridad, mediante la implementación de sistemas de radiocomunicación privada en el exterior e interior de las minas, que permiten mantener una comunicación continua, con la finalidad de:
 - Proteger a sus empleados y terceras personas en situaciones de riesgo;
 - Establecer acciones y prácticas seguras para prevenir la ocurrencia de accidentes e incidentes;
 - Estar preparados para atender las emergencias que pudieran derivarse de los procesos, operaciones y actividades diarias;
 - Prevenir incidentes ambientales; y
 - Prevenir daños a equipo, maquinaria e instalaciones y al medio ambiente.
- Es importante mencionar que dichos sistemas, han sido calificados como idóneos por la Secretaría del Trabajo, tal como consta en las actas de visitas de verificación levantadas por dicha autoridad, en distintas visitas realizadas a las instalaciones del Grupo, respecto los protocolos de operación y seguridad adoptados.

Asimismo, cabe destacar que dichos protocolos de operación y seguridad

Consulta Pública sobre el "Anteproyecto de Lineamientos para el otorgamiento de la constancia de autorización respecto al uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, y permite que los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance hagan uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico".

resultan acordes con lo dispuesto por la Ley Minera, la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, la NOM-023-STPS-2012, así como tratados internacionales; pues dichos ordenamientos establecen que es indispensable la comunicación por radio para los trabajadores de exterior e interior mina, con la finalidad de mantener con los mismos, una comunicación constante y obtener una respuesta inmediata en casos de emergencia. La descripción de estos ordenamientos, se encuentra en el **Anexo A**.

- Así las cosas, considerando las mejores tecnologías disponibles en el mercado y particularmente las tecnologías disponibles para comunicación móvil en entornos subterráneos o confinados, en el que los métodos convencionales de propagación resulten inadecuados, el Grupo pretende implementar, exclusivamente, en el interior de sus minas, un sistema de comunicación vía cable radiante, también conocido como sistema de alimentador con fugas [sic] o leaky feeder.

Sobre este tipo de servicio, se adjunta una breve nota como **Anexo A**.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

Anexo A

ANEXO A

PROTOCOLOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN MINAS

A continuación, se detallan las diversas disposiciones establecidas tanto, en la legislación mexicana como en tratados y recomendaciones internacionales, pronunciadas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), respecto a la necesidad de contar con sistemas de comunicación, para garantizar la seguridad y la vida de los trabajadores en mina.

A. Referencias en el marco de la legislación mexicana aplicable:

I. Ley Minera.

Dentro de la Ley Minera no se encuentra regulación alguna que haga mención expresa a las comunicaciones como un medio primordial para la seguridad en las minas, sin embargo el artículo 27 de dicha Ley hace referencia a que los titulares de concesiones mineras, independientemente de la fecha de su otorgamiento, están obligados a sujetarse a las disposiciones generales y a las normas oficiales mexicanas aplicables a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad en las minas y de equilibrio ecológico y protección al ambiente, normatividad que contempla las comunicaciones como un requisito para la seguridad.

II. Norma oficial mexicana NOM-023-STPS-2003, trabajos en minas subterráneas y minas a cielo abierto - condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

El numeral 8.4.7, de la norma oficial mexicana NOM-023-STPS-2003, establece que todos los titulares de minas deberán contar con diversos procedimientos de seguridad, entre los que se encuentran: Indicar que se debe contar con un sistema de alarma, que contenga un código específico del conocimiento de todos los trabajadores, **con el objeto de dar aviso de evacuación** en caso de emergencia y **con un alcance que garantice que todos los trabajadores que se encuentren en la mina sean alertados**. Sistema, que para que tenga una eficaz reacción, requiere de medios de comunicación.

Por otro lado, en materia laboral y con el objeto de que prevalezca la seguridad en los lugares de trabajo, establece diversas obligaciones a saber:

- Es obligación del Patrón contar con un sistema que implique la localización de sus empleados dentro de mina, por lo que resulta esencial **contar con sistemas de comunicaciones, a efecto de cumplir con la normatividad aplicable.**

Lo relativo a la localización del personal se menciona en el inciso 5) de la referida NOM, que al efecto indica:

5. Obligaciones del Patrón

5.9 Contar con un sistema de registro, por cada turno de trabajo, del acceso y salida de los trabajadores de la mina subterránea, así como identificar en todo momento su ubicación por áreas o zonas en un plano, preferentemente en tiempo real.

Esta norma también define en el numeral 8.14:

8.14 Refugios

8.14.6 Los refugios deberán estar dotados como mínimo de los elementos siguientes:

f) Equipos de comunicación con la superficie o áreas contiguas.

En la división minas del Grupo, se cuenta con el procedimiento de evacuación de interior mina, el cual está registrado ante la Secretaría del Trabajo y dicta que en caso de una contingencia el primer medio de comunicación es vía radio.

Por lo anterior, resulta indispensable el uso de los servicios de radiocomunicación en los protocolos adoptados por Grupo, para garantizar la seguridad de los empleados.

III. Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El artículo 21 del referido Reglamento, establece que, para el manejo, transporte y almacenamiento de materiales, los patrones deberán disponer de un código de señales o **sistema de comunicación** para los operadores y ayudantes involucrados en el manejo y transporte de materiales con maquinaria o equipo de elevación; como en el caso de las minas.

Asimismo, el artículo 25, fracciones V, VIII y XII del mismo Reglamento, ordena que para aquellos trabajos en espacios confinados, como los realizados en mina, los patrones deberán:

- Disponer del plan de rescate, para posibles trabajadores accidentados, que incluya el equipo necesario (lo cual implica la necesidad de contar con un sistema de comunicación que permita dar aviso de inmediato);

- Contar con mecanismos de comunicación, entre el personal que realiza las actividades en el espacio confinado y el personal supervisor; y
- Proporcionar a los trabajadores el equipo de protección personal requerido, de conformidad con el análisis de riesgos.

B. Referencias en el marco del Derecho Internacional aplicable:

Por lo que se refiere al ámbito internacional, la OIT, tanto en tratados internacionales, como en múltiples recomendaciones, ha destacado la necesidad de contar con sistemas de comunicación, para reducir el riesgo en los trabajos en minas, por tal motivo, el Convenio sobre seguridad y salud en las minas hace referencia a tal requerimiento.

I. Convenio sobre seguridad y salud en las minas.

Es importante considerar aquellos instrumentos internacionales en los que expertos a nivel mundial han analizado y contemplado las diversas experiencias internacionales, las cuales permiten establecer directrices y recomendaciones a los Estados, para prevenir desastres que han ocasionado pérdidas de vidas personas, en las minas.

Para tal efecto, el tratado internacional que se detalla, contempla en su artículo 7° que el patrón deberá adoptar todas las disposiciones necesarias para eliminar o reducir al mínimo los riesgos para la seguridad y la salud en las minas, que están bajo su control y en particular asegurarse de que la mina se diseña, se construye y se dota de equipos eléctricos, mecánicos y de otra índole, incluyendo sistemas de comunicación, que garantice una explotación segura y un medio ambiente de trabajo salubre.

Por lo anterior, el Grupo ha adoptado sistemas de seguridad conforme a los estándares internacionales, los cuales contemplan sistemas de comunicación a efecto de reducir riesgos que ocasionen pérdida de vidas, mediante el uso de comunicaciones privadas.

Por otro lado, la OIT ha emitido múltiples recomendaciones respecto a la seguridad y salud en las minas. Entre las referencias internacionales sobre dicha cuestión se encuentran:

- Programa Internacional para el Mejoramiento de las Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (PIACT) *seguridad en minas a cielo abierto.***

El Programa Internacional para el Mejoramiento de las Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (PIACT) fue lanzado por la OIT en 1976, a solicitud de la

Conferencia Internacional del Trabajo y luego de amplias consultas con sus Estados miembros.

La finalidad del Programa es promover y respaldar el establecimiento y la consecución en los Estados miembros de objetivos claramente definidos para «*hacer más humano el trabajo*».

Los objetivos del repertorio de recomendaciones prácticas del (PIACT) son: impedir accidentes y efectos nocivos para la salud de quienes trabajan en minas, así como las enfermedades derivadas de ese trabajo, el uso de la tecnología más adecuada y el funcionamiento de las minas en las debidas condiciones de seguridad; proporcionar medios para analizar, desde el punto de vista de la seguridad, la salud y las condiciones de trabajo, las tecnologías existentes y modificarlas con objeto de suprimir los peligros que se hayan puesto de manifiesto en ese análisis.

Para tal efecto, en la medida 3.3 "*Planos: disposiciones generales*", numeral 3.3.3, se establece que en toda mina debería colocarse, en un lugar visible para los trabajadores, un plan de emergencia en el que se indiquen aspectos tales como **la ubicación de todos los teléfonos y de cualquier otro medio auxiliar de comunicación**, puestos de primeros auxilios y equipos de extinción de incendios.

Por otro lado, en la medida 13.2 "*Máquinas perforadoras*", numeral 13.2.2.2., se recomienda que si un auxiliar ayuda al operador de la perforadora durante el traslado de la máquina a una nueva posición, el auxiliar debería **estar en todo momento a la vista del operador o en comunicación con éste.**

En cuanto a los trabajos de excavación, referidos en la medida 14.2, numeral 14.2.5., se recomienda que en todos los lugares donde estén funcionando máquinas excavadoras **deberían estar equipados de un medio de comunicación con el conductor de la máquina.**

Por lo que se refiere a los transportadores aéreos, la medida 16.3, numeral 16.3.6.2., refiere como necesaria una **comunicación directa entre terminales**, sobre todo para casos en que se interrumpa el transporte de un extremo a otro.

Finalmente, el PIACT recomienda en la medida 16.5, numeral 16.5.3, que los puentes de transportador y los niveladores de carga deberían estar provistos de instrumentos de control y medida, disyuntores de seguridad, **y dispositivos de señalización e intercomunicación.**

Un último documento emitido por la OIT, respecto a la seguridad en las minas y su relación con los medios de comunicación, se refiere a aquellas minas

subterráneas, recomendando el uso de medios de comunicación como elemento esencial para salvaguardar la seguridad de los trabajadores.

ii. **Proyecto de Repertorio de recomendaciones prácticas sobre seguridad y salud en las minas de carbón subterráneas MESHCM/2006**

En el proyecto de repertorio de recomendaciones prácticas sobre seguridad en las minas que se hace referencia en este punto, considera el uso de medios de comunicación para salvaguardar la seguridad de las personas en la mina, en particular las recomendaciones 7 "Comunicación e información", 23. "Preparación frente a las contingencias y los casos de emergencia", numerales 23.1, 23.1.1., así como 23.3 "Evacuación y rescate", 23.3.1 y 23.3.1.1.

En las recomendaciones sobre Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), se advierte que deberían establecerse y mantenerse disposiciones y procedimientos para: a) recibir, documentar y responder adecuadamente a las comunicaciones internas y externas relativas a la SST y b) garantizar la comunicación interna de la información obligatoria o demás información relativa a la SST entre los niveles y funciones pertinentes de la empresa en el marco de la gestión.

Por otro lado, se recomienda que la legislación nacional establezca que todo explotador de una mina cuente con un plan que permita dar una respuesta rápida, en caso de que se produzcan lesiones, enfermedades o emergencias, incluidas las catástrofes industriales o naturales previsibles. Este plan debería incluir: primeros auxilios inmediatos, tratamiento médico, transporte y evacuación de los heridos; procedimientos para responder a las emergencias que se produzcan en la mina y planes para rescatar a las personas incapacitadas o atrapadas en las minas.

Asimismo, se recomienda contar con un número suficiente de teléfonos o sistemas de comunicación equivalentes en puntos adecuados del interior de cada mina, a fin de permitir la comunicación entre las distintas partes de la mina y también entre los tajos y la superficie.

En adición a lo anterior, en relación a las medidas de seguridad, en particular a las de evacuación y rescate de la mina, todo explotador de una mina debería establecer un plan de respuesta a las emergencias, que pueda ser aplicable inmediatamente, en caso de que estas se produzcan. Este plan debería abarcar las evacuaciones de las minas e incluir: El establecimiento de sistemas y procedimientos de comunicación de emergencia y de responsabilidades individuales.

